

N° Decreto: 520475
N° Expediente: 02945-2020-TCE
Fecha del Decreto: 22/09/2023

Aplicación de Sanción contra DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A. seguida por BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ por art. 50.1. f) ocasionar que la entidad resuelva el contrato, según proceso de selección AS/17-2018-BCRPLIM de adquisición/compra de BIENES, al ítem SUMINISTRO POR DOS AÑOS DE AGUA DE MESA EN BIDONES Adjudicación Simplificada N° 17-2018-BCRPLIM-Primera Convocatoria ***** Entidad : BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ Postor/Contratista : DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A.

Serán Notificadas las siguientes partes:
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ
DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A.

EXPEDIENTE N° 2945/2020.TCE

Jesús María, 22 de setiembre de 2023.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**, contra la empresa **DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A. (con R.U.C. N° 20504757782)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A. (con R.U.C. N° 20504757782)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva parcialmente el Contrato N° 0183-00-2018-JUR000 del 13 de junio del 2018 siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 17-2018-BCRPLIM-Primera Convocatoria** efectuada por la **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**, para la contratación del *“Suministro por dos años de agua de mesa en bidones”*, conforme al siguiente detalle:

Se sustenta en:
a) Informe N° 0053-2019-JUR200-N del 05 de noviembre del 2019 (Véase págs. 10 al 17 del archivo PDF), mediante el cual la Entidad señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: “(…) Consideraciones jurídicas (…) <i>3. Por su parte, el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, encontrándose dentro de ellas el literal f) del numeral 50.1. que se</i>

refiere al caso de ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

4. En el presente caso, (...), con fecha el 13 de julio de 2018 la empresa Distribuidora Premium y el Banco suscribieron el Contrato N° 018500 2018-JUR000 para el suministro de agua de mesa en bidones.

No obstante, (...), la empresa Distribuidora Premium incumplió con la obligación de entregar al Banco agua de mesa en bidones para consumo humano con características que se ajusten a la normativa vigente, conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS 0017-2018-BCRPLIM-Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, pese a que oportunamente se le comunicó los resultados de los análisis emitidos y se le solicitó el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

5. En este sentido, el Banco Central resolvió el Contrato N° 0183-00 2018-JUROCO, en aplicación del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, (...).

En consecuencia el Banco resolvió parcialmente el contrato, en estricto cumplimiento del procedimiento del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la remisión de la Carta N 225-2019-ADM130-N diligenciada notarialmente el 10 de julio del año en curso, toda vez que la empresa no cumplió con su obligación, siendo una situación de incumplimiento que no podía ser revertida y que se dio en un contexto de incumplimientos anteriores que oportunamente motivaron que se le requiera para que cumpla con sus obligaciones en los términos pactados.

(...)” (Sic.)

- b) Contrato N° 0183-00-2018-JUR000 del 13 de junio del 2018**, suscrito entre el BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ y la empresa **DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A. (con R.U.C. N° 20504757782)**. (Véase págs. 126 al 129 del archivo PDF).
- c) Carta N° 0256-2018-ADM130-N del 28 de agosto del 2018 [Carta Notarial N° 51639]**, diligenciada notarialmente el 31 de agosto del 2018, mediante la cual la Entidad le solicita a la empresa **DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A. (con R.U.C. N° 20504757782)** el cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (Véase págs. 256 al 257 del archivo PDF).
- d) Carta N° 0225-2019-ADM130-N del 09 de julio del 2019 [Carta Notarial N° 54959]**, diligenciada notarialmente el 10 de julio del 2019, mediante la cual la Entidad le comunicó a la empresa **DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A. (con R.U.C. N° 20504757782)** la resolución parcial del Contrato N° 0183-00-2018-JUR000 del 13 de junio del 2018. (Véase págs. 186 al 190 del archivo PDF).
- e) Carta N° 0314-2020-ADM130-N del 05 de octubre del 2020** (Véase pág. 238 del archivo PDF), mediante el cual la Entidad informo lo siguiente: “(...) Hacemos de su conocimiento que el contratista DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A. con Registro Único de Contribuyente 20504757782, no ha solicitado someter la resolución del Contrato N° 0183-00-2018-JUR000 a conciliación o arbitraje. (...).”(énfasis agregado)

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.
4. **Notifíquese** a la empresa **DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A. (con R.U.C. N° 20504757782)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS*-acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VÍLCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción-Entidad/Tercero (con registro N° 12609), que adjunta el Informe N° 0053-2019-JUR200-N del 05 de noviembre del 2019, presentado el 17 de octubre del 2020 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A. (con R.U.C. N° 20504757782)**, habría incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que la Entidad resuelva parcialmente el Contrato N° 0183-00-2018-JUR000 del 13 de junio del 2018 siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 17-2018-BCRPLIM-Primera Convocatoria** efectuada por la **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**, para la contratación del *“Suministro por dos años de agua de mesa en bidones”*; originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante **Decreto N° 421465 del 14 de abril del 2021**, debidamente notificado el 27 de mayo del 2021 a través de la Cédula de Notificación N° 38050/2021.TCE, se requirió al BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, cumpla con remitir lo siguiente:

- i. Copia de la carta notarial, **debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario)**, mediante la cual se requirió el cumplimiento de sus obligaciones al Contratista, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- ii. **Señalar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional.** Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

En atención a dicho requerimiento, mediante Carta N° 0265-2021-ADM130-N del 31 de mayo del 2021 (con registro N° 12307), presentado el 08 de junio del 2021 la Entidad remitió la información y documentación solicitada.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. **Informe N° 0053-2019-JUR200-N del 05 de noviembre del 2019**, mediante el cual el BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ sustentó su denuncia contra la empresa **DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A. (con R.U.C. N° 20504757782)**.
- ii. **Contrato N° 0183-00-2018-JUR000 del 13 de junio del 2018**, suscrito entre el BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ y la empresa **DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A. (con R.U.C. N° 20504757782)**.
- iii. **Carta N° 0256-2018-ADM130-N del 28 de agosto del 2018 [Carta Notarial N° 51639]**, diligenciada notarialmente el 31 de agosto del 2018, mediante la cual la Entidad le solicita a la empresa **DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A. (con R.U.C. N° 20504757782)** el cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

- iv. **Carta N° 0225-2019-ADM130-N del 09 de julio del 2019 [Carta Notarial N° 54959]**, diligenciada notarialmente el 10 de julio del 2019, mediante la cual la Entidad le comunicó a la empresa **DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A. (con R.U.C. N° 20504757782)** la resolución parcial del Contrato N° 0183-00-2018-JUR000 del 13 de junio del 2018.
- v. **Carta N° 0314-2020-ADM130-N del 05 de octubre del 2020**, mediante la cual la Entidad informo lo siguiente: *“(…) Hacemos de su conocimiento que el contratista DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A. con Registro Único de Contribuyente 20504757782, no ha solicitado someter la resolución del Contrato N° 0183-00-2018-JUR000 a conciliación o arbitraje.* (…)”. (Énfasis agregado)

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **DISTRIBUIDORA PREMIUM S.A. (con R.U.C. N° 20504757782)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva parcialmente el Contrato N° 0183-00-2018-JUR000 del 13 de junio del 2018 siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el **literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 22 de setiembre de 2023.

CAROLA PATRICIA CUCAT VÍLCHEZ
Secretaria del Tribunal